

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGARSE EN EL EJERCICIO 2008 PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

RESULTANDO








1. QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y EN EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO, TANTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, COMO PARA EL APOYO DE SUS GASTOS DE CAMPAÑA, A EFECTO DE QUE COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CUMPLAN CON SUS FINES, COMO SON LOS DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL ESTADO; Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACEN POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS Y PROGRAMAS QUE POSTULEN.
2. QUE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS EN MATERIA ELECTORAL GARANTIZARÁN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN EN FORMA EQUITATIVA, FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.
3. QUE CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 BIS, APARTADO B, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LA LEY SE FIJARÁN LAS REGLAS Y CRITERIOS A QUE SE SUJETARÁ LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, GARANTIZANDO QUE LO RECIBAN EN FORMA EQUITATIVA Y QUE ÉSTE SEA DESTINADO PARA SU SOSTENIMIENTO Y EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.
4. QUE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 004 POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, APROBADO EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 POR LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 065 DE ESA MISMA FECHA, ESTABLECE QUE EN TANTO SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SEGUIRÁN VIGENTES LAS DISPOSICIONES QUE NO SE CONTRAPONGAN CON EL DECRETO EN CITA.
5. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.
6. QUE DE CONFORMIDAD CON LO EXPRESADO POR EL ARTÍCULO 51 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL NÚMERO DE ELECTORES INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR AL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, POR EL CUARENTA POR CIENTO DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD.
7. QUE EN ESE SENTIDO, EL NÚMERO DE CIUDADANOS REGISTRADOS EN EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES CON CORTE AL 31 DE OCTUBRE DE 2007, ES DE 2'661,326 DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CREDENCIALIZADOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, SEGÚN INFORMACIÓN GENERADA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y PROPORCIONADA POR LA COORDINACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL MEDIANTE TARJETA INFORMATIVA DE FECHA 11 DE ENERO DE 2008.
8. QUE EL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS FIJÓ EL MONTO CORRESPONDIENTE A UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA NUESTRA ENTIDAD, UBICADA DENTRO DEL ÁREA GEOGRÁFICA "C", MISMO QUE ES VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2008 Y



ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$49.50 CUARENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N., SEÑALANDO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, QUE ESTA FIJACIÓN SALARIAL FUE BASADA, ENTRE OTROS FACTORES, POR LAS EXPECTATIVAS DE INFLACIÓN A LA ALZA PARA EL AÑO 2007, PERO CON UNA TENDENCIA A LA BAJA EN EL CUARTO TRIMESTRE, DE MANERA QUE LA INFLACIÓN ANUAL NO REBASARÁ EL 4.0 POR CIENTO; DICHA RESOLUCIÓN FUE PUBLICADA EN LA PRIMERA SECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2007, TENIÉNDOSE EN CONSECUENCIA QUE:

NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN EL ESTADO CON CORTE AL 31 DE OCTUBRE DE 2007, SEGÚN INFORMACIÓN GENERADA POR EL RFE DEL IFE Y PROPORCIONADA POR EL REE DEL IEPC.	2,661,326
EL 40% DE SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD, QUE SEGÚN RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2007, PRIMERA SECCIÓN, CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$49.50.	\$19.80
MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL AÑO 2008.	\$52'694,254.80








9. QUE AL SER RESUELTOS TODOS Y CADA UNO DE LOS JUICIOS DE NULIDAD ELECTORAL Y DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL INTERPUESTOS ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES LOCAL Y FEDERAL, RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DE LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES LLEVADAS A CABO EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2007, LOS RESULTADOS FINALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CELEBRADA EN ESE AÑO FUERON LOS SIGUIENTES:

DISTRITO									Votos válidos	No votados
I	TUXTLA GUTIÉRREZ ORIENTE	19,262		1,246	8,382			27,113	3,031	95
II	TUXTLA GUTIÉRREZ PONIENTE	17,710		1,507	18,894			21,620	3,392	608
III	CHIAPA DE CORZO	16,312	6,881	2,208	16,721		15,252		4,599	43
IV	VENUSTIANO CARRANZA			1,036	10,045	11,037	14,512		3,691	84
V	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS			2,871	10,347	20,701	19,466		5,024	124
VI	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	18,899		1,683	10,115			39,909	7,996	179
VII	OCOSINGO			3,845	21,084	32,077	27,607		14,993	319
VIII	YAJALÓN			690	8,358	16,077	17,169		14,353	133
IX	PALENQUE	18,226		1,161	7,021			32,036	5,983	81
X	BOCHIL			935	6,719	9,508	16,719		5,663	70
XI	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	12,468	1,874		4,116		8,961		4,956	24
XII	PICHUCALCO			4,503	15,287	25,563	17,125		7,741	137
XIII	COPAINALÁ				17,819	16,213	13,818		3,534	94
XIV	CINTALAPA	20,170	17,984	1,357	11,180		27,613		4,582	62
XV	TONALÁ	15,048	9,843	1,214	30,505		19,240		4,520	86
XVI	HUIXTLA			2,312	40,002	21,861	18,084		9,284	310
XVII	MOTOZINTLA	29,293	16,492	1,453	8,459		29,751		7,186	111
XVIII	TAPACHULA NORTE	13,017	1,909	485	12,400		5,134		2,202	47
XIX	TAPACHULA SUR	12,809	6,980	1,275	15,145		8,631		2,774	45
XX	LAS MARGARITAS	16,864	5,026	71	2,613		27,640		2,599	78
XXI	TENEJAPA	18,495	5,701	154	5,526		17,036		3,532	199
XXII	CHAMULA	35,996	3,966		1,996		27,246		5,712	417
XXIII	VILLAFLORES	30,666		724	25,123			28,910	4,382	120
XXIV	CAHAHOATÁN	15,800	7,533	1,154	14,566		13,120		2,990	49
TOTALES		311,035	84,189	31,884	322,423	153,037	344,124	149,588	134,719	3,515
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA		1'534,514								

10. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DESCRITA EN EL RESULTANDO 6 DEL PRESENTE ACUERDO, DEBERÁ REPARTIRSE CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. TENDRÁ DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, EL PARTIDO POLÍTICO QUE HAYA OBTENIDO EL 1.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR DE GOBERNADOR, O DIPUTADOS EN QUE PARTICIPE, SEGÚN EL CASO;
- II. EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES SE DISTRIBUIRÁ DE LA MANERA SIGUIENTE:
 - A). EL 30% SE DISTRIBUIRÁ POR IGUAL A TODOS LOS PARTIDOS, QUE HAYAN ALCANZADO COMO MÍNIMO EL 1.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR DE GOBERNADOR, O DIPUTADOS, SEGÚN SEA EL CASO, Y
 - B). EL 70% RESTANTE SE DISTRIBUIRÁ EN PROPORCIÓN DIRECTA AL NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR DE GOBERNADOR O DE DIPUTADOS, SEGÚN SEA EL CASO.

11. QUE PARA EFECTO DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DESCRITA EN EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, ES PRECISO SEÑALAR QUE LA VOTACIÓN QUE HA DE EMPLEARSE ES LA VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA, OBTENIÉNDOSE ÉSTA AL RESTAR DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA LOS VOTOS NULOS Y LOS VOTOS A CANDIDATOS NO REGISTRADOS, TENIÉNDOSE LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

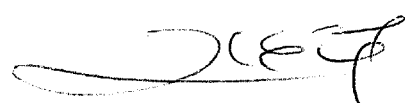
	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	%
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	311,035	22.28
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	84,189	6.03
	ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	31,884	2.28
	COALICIÓN "ALIANZA PARA VIVIR MEJOR" (PAN-NUOVA ALIANZA)	322,423	23.09
	COALICIÓN "ALIANZA POR LA UNIDAD" (PRI-PVEM)	153,037	10.96
	COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" (PRD-PT-CONVERGENCIA)	344,124	24.65
	COALICIÓN "POR EL BIEN DE CHIAPAS" (PRD-PT-PVEM-CONVERGENCIA)	149,588	10.71
	VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA	1'396,280	100.00

12. QUE LA VOTACIÓN RECIBIDA POR CADA UNA DE LAS COALICIONES CONTENDIENTES EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES 2007, DEBE SER DISTRIBUIDA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS QUE LAS CONFORMARON DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

NO PASA DESAPERCIBIDO PARA ESTA AUTORIDAD QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL, LOS CONVENIOS SON FUENTES DE OBLIGACIONES PARA LAS PARTES QUE LOS SUSCRIBEN, DEBIENDO SER ENTENDIDOS COMO EL ACUERDO DE DOS O MÁS PERSONAS PARA CREAR, MODIFICAR, TRANSFERIR O EXTINGUIR OBLIGACIONES.

ASIMISMO, QUE LOS ACUERDOS DE VOLUNTAD ENTRE LOS SIGNANTES SE PERFECCIONAN POR EL MERO CONSENTIMIENTO, EXCEPTO AQUELLOS QUE DEBEN REVESTIR UNA FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY, Y DESDE QUE SE PERFECCIONAN OBLIGAN A LAS PARTES, NO SÓLO AL CUMPLIMIENTO DE LO EXPRESAMENTE PACTADO, SINO TAMBIÉN A LAS CONSECUENCIAS, QUE, SEGÚN SU NATURALEZA, SON CONFORME A LA BUENA FE, AL USO O A LA LEY.

LA VALIDEZ Y EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ACUERDOS DE VOLUNTAD NO PUEDEN DEJARSE AL ARBITRIO DE UNA DE LAS PARTES SUSCRIBIENTES, SEÑALANDO TAMBIÉN QUE SI LOS TÉRMINOS DE UN ACUERDO DE VOLUNTAD SON CLAROS Y NO DEJAN DUDA SOBRE LA INTENCIÓN DE LAS PARTES, SE ESTARÁ AL SENTIDO LITERAL DE SUS CLÁUSULAS.






EN ESE TENOR, LOS CONVENIOS SUSCRITOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE DETERMINARON PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO BAJO LA MODALIDAD DE COALICIÓN ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO ELECTORAL, FUERON REGISTRADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MISMOS QUE AL RESPECTO SEÑALAN LO SIGUIENTE:

TEXTO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO SUSCRITO POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA PARA CONFORMAR LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "ALIANZA PARA VIVIR MEJOR" (MODIFICADA MEDIANTE ADENDA):

"PARA LOS EFECTOS DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA QUE OBTENGA LA COALICIÓN, Y CON EL FIN DE ESTABLECER LAS PRERROGATIVAS QUE LE CORRESPONDERÁN A LAS PARTES, LOS POR CIENTOS A DISTRIBUIRSE SERÁN LOS SIGUIENTES A SABER: PARA: I.1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL 80% DE LA VOTACIÓN TOTAL; II.2. NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EL 20% DE LA VOTACIÓN TOTAL.




DEL TEXTO DE LA CLÁUSULA ANTES TRANSCRITA, SE TIENE QUE DE LOS 322,423 VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "ALIANZA PARA VIVIR MEJOR", DEBEN CORRESPONDERLE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EL EQUIVALENTE AL 80%, ES DECIR, 257,938 VOTOS; Y AL PARTIDO NUEVA ALIANZA EL RESTANTE 20% QUE REPRESENTA 64,485 VOTOS, RESULTADOS QUE DE MANERA ILUSTRATIVA SE PLASMAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

COALICIÓN		VOTACIÓN	VOTACIÓN POR PARTIDO SEGÚN CONVENIO DE COALICIÓN	
	COALICIÓN "ALIANZA PARA VIVIR MEJOR"	322,423	 80%	257,938
			 20%	64,485

TEXTO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO SUSCRITO POR LOS PARTIDOS DE REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA CONFORMAR LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "ALIANZA POR LA UNIDAD":

"LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS ACUERDAN LA FORMA EN QUE HABRÁ DE DISTRIBUIRSE LA VOTACIÓN QUE OBTENGA LA COALICIÓN, DEBIENDO CORRESPONDER A CADA UNO DE ELLOS LOS SIGUIENTES PORCENTAJES: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO = 6.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN LOS DISTRITOS COALIGADOS (IV, V, VII, VIII, X, XII, XIII Y XVI), Y EL RESTO LE CORRESPONDERÁ AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL".

DE LA LITERALIDAD DE LA CLÁUSULA ARRIBA TRANSCRITA SE TIENE QUE DE LOS 153,037 VOTOS OBTENIDOS POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR LA UNIDAD" EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES IV, V, VII, VIII, X, XII, XIII Y XVI, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DEBE CORRESPONDERLE EL EQUIVALENTE AL 6.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN DICHS DISTRITOS (508,944 VOTOS). EN CONSECUENCIA, EL 6.5% DE LA REFERIDA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN ESOS DISTRITOS CONSTITUYEN 33,081 VOTOS PARA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. POR LO QUE RESPECTA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, HA DE CORRESPONDERLE EL REMANENTE DE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR ESA COALICIÓN, ES DECIR, 119,956 VOTOS, QUE SON EL RESULTADO DE DEDUCIR LOS 33,081 VOTOS QUE CORRESPONDEN AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN ESOS DISTRITOS POR LA COALICIÓN "ALIANZA POR LA UNIDAD" (153,037 VOTOS), RESULTADOS QUE DE MANERA ILUSTRATIVA SE PLASMAN EN EL CUADRO SIGUIENTE:

COALICIÓN		VOTACIÓN	VOTACIÓN POR PARTIDO SEGÚN CONVENIO DE COALICIÓN	
	COALICIÓN "ALIANZA POR LA UNIDAD"	153,037	 6.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN LOS DTTOS. IV, V, VII, VIII, X, XII, XIII Y XVI (508,944)	33,081
			 (REMANENTE)	119,956

TEXTO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO MODIFICADO SUSCRITO POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, PARA CONFORMAR LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE CHIAPAS":

"LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACUERDAN QUE DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES: I TUXTLA GUTIÉRREZ ORIENTE, II TUXTLA GUTIÉRREZ PONIENTE, VI COMITÁN, IX PALENQUE Y

